



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: FABIOLA BECERRA CAMARGO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RADICACIÓN: 15238-3333-003-2022-00014-00

En ejercicio de la acción de tutela concurre ante este Despacho la señora FABIOLA BECERRA CAMARGO quien actúa a nombre propio, en busca de obtener la defensa y protección de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Por reunir los requisitos previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia. En consecuencia, se

RESUELVE:

1.- Admitir la solicitud de tutela promovida por la señora FABIOLA BECERRA CAMARGO.

2.- En forma inmediata, por el medio más expedito a través de la Secretaría de este Despacho, notifíquese la presente providencia a los representantes legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, o quine haga sus veces, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término máximo de **dos (2) días** den respuesta a la demanda y aporten o soliciten pruebas para acreditar su dicho, si a bien lo tienen.

3.- Vincular al **MUNICIPIO DE DUITAMA** en el curso de las presentes diligencias enviándole copia por Secretaría de la demanda y sus anexos, para que dentro del término máximo de **dos (2) días** den respuesta a la demanda y aporten o soliciten pruebas para acreditar su dicho, si a bien lo tienen.

4.- Oficiar por Secretaría a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para que dentro del término de dos (2) días contados a partir del envío de la comunicación respectiva, remitan a este Despacho lo siguiente:

- Informe en el que se indique la calificación asignada en cada una de las pruebas, incluida la **valoración de antecedentes** a la señora FABIOLA BECERRA CAMARGO dentro del concurso de méritos contenido en la convocatoria 1170 de 2019 territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para el cargo con numero de OPEC 34109 Profesional Universitario Código 219 Grado 03 de la Alcaldía de Duitama, adjuntando en todo caso y los soportes allegados por la concursante y los estándares de calificación empleados para asignar dicha calificación.
- Copia de las reclamaciones presentadas por la señora FABIOLA BECERRA CAMARGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.669.318 dentro de la oferta publica OPEC 34109 que se adelanta en el curso de la convocatoria 1170 de 2019 territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 03 de la Alcaldía de Duitama y las respuestas impartidas a las mismas.
- Copia del manual de funciones tenido en cuenta para realizar la convocatoria 1170 de 2019 territorial Boyacá, Cesar y Magdalena en lo relacionado puntualmente con el cargo: Profesional Universitario Código 219 Grado 03 de la Alcaldía de Duitama con numero de OPEC 34109.
- Certificación en la que se indiquen los requisitos establecidos en la plataforma SIMO para el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 03 de la Alcaldía de Duitama con numero de OPEC 34109 dentro de la convocatoria 1170 de 2019 territorial Boyacá, Cesar y Magdalena
- Informe en el que se indique si para el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 03 de la Alcaldía de Duitama con numero de OPEC 34109 dentro de la convocatoria 1170 de 2019 territorial Boyacá, Cesar y Magdalena ya existe lista de elegibles en caso afirmativo se deberá remitir copia de la documentación correspondiente en donde se verifique el lugar que ocupa en la lista de elegibles la hoy accionante.

Si vencido el término antes señalado no se ha recibido la información solicitada, requiérase por secretaría a las entidades oficiadas, sin perjuicio de que el expediente pase al despacho para tomar la decisión de fondo que corresponda.

Adviértase a los funcionarios a oficiar que, **en caso de incumplimiento se podrá sancionar por desacato** a los responsables.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal de los funcionarios en su caso.

5.- REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y/o a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** a quien corresponda, para que comunique por el medio más expedito la admisión de la presente acción constitucional, a los aspirantes admitidos para concursar para el cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 03 de la Alcaldía de Duitama con numero de OPEC 34109 dentro de la convocatoria 1170 de 2019 territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para que manifiesten su interés y/o hagan valer sus derechos si es del caso en el curso de la presente acción de tutela.

6.- Notifíquese a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente -SAMAI-)
NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO
JUEZ